Ofic.015/2018

Ref.DE22-10/15-2017

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.* Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA**

**DE22-10/15-2017, INTERPUESTA POR LOS ESTUDIANTES DE LA ASIGNATURA CONVERSION DE ENERGIA ELECTROMECANICA I CICLO I-2017, DE LA CARRERA DE INGENIERIA ELECTRICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, CONTRA DEL ING. ARMANDO MARTINEZ CALDERON, DOCENTE Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIERIA ELECTRICA DE LA MISMA FACULTAD, QUIEN PRESUNTAMENTE REALIZÓ ACTOS DE VIOLACION A DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA MENCIONADA ASIGNATURA.**

***DENUNCIA:***

La presente investigación fue iniciada por escrito, suscrito por un grupo de estudiantes de la asignatura **“Conversión de Energía Electrómecanica I”,** ciclo I-2017, en contra del Ing. Armando Martínez Calderón, docente de la mencionada asignatura y Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, quien presuntamente incumplió los deberes del docente descritos en el artículo 140 literales b) y c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES, articulo 41 literal a) e i) de la Ley Orgánica de la UES, que disponen “a) Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica”, i) ser atendidos oportuna y eficientemente en los tramites escolares y administrativos que soliciten”, en el ciclo I-2017, en perjuicio de los denunciantes.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

Con fecha 25 de julio del 2017, se realizó Declaratoria de Reserva No.23 en el expediente de investigación bajo referencia DE22-10/15-2017. Folio 1.

1. Con fecha 20 de julio del 2017, se recibió nota suscrita por un grupo de estudiantes de la asignatura “Conversión de Energía Electrómecanica I, ciclo I-2017, describiendo los hechos ocurridos en el ciclo I-2017 de los cuales denuncian al Ing. Armando Martínez Calderón. Nota a la que anexa documentación. Folio 5-23
2. Con fecha 25 de julio del 2017, se emitió oficio 238-2017 en el cual se le notificó la apertura de expediente de investigación al Ing. Armando Martínez Calderón, Docente de la asignatura “Conversión de Energía Electromecánica I, ciclo I-2017, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica a folio 4.
3. Con fecha 28 de julio del 2017, la Defensoría, recibió nota suscrita por el Ingeniero Armando Martínez Calderón, expresando que no es docente de la asignatura Electrónica I que considera que existe error en la notificación; que ha sido docente de la asignatura “ Conversion de Energía Electromecánica I, y que si ese es el caso, solicita que se le entregue copia de la denuncia original presentada por los estudiantes. Y sus anexos Fol.24-26.
4. Con fecha 8 de agosto del 2017, la Defensoría, envió aclaración al Ing. Armando Martínez Calderón, corrigiendo el nombre de la asignatura, Fol. 27.
5. Con fecha 8 de agosto del 2017, la Defensoría entregó copias simples de la denuncia de fecha 20 de julio del 2017, presentada por los estudiantes de la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I ciclo I-2017, al Ing. Martínez Calderón. Fol. 28.
6. Con fecha 14 de agosto del 2017, esta Defensoría recibió respuesta suscrita por el Ing. Armando Martínez Calderón, docente de la asignatura “Conversión de Energía Electromecánica I, ciclo I-2017 de la denuncia a folios 29-68.
7. Con fecha 21 de agosto del 2017, se convocó a las partes a Audiencia Conciliatoria, que se realizaría con fecha 23 de agosto del 2017, hora 2:00 p.m. en el Local de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Folio 69**.**
8. Con fecha 23 de agosto del 2017, la Defensoría recibió nota suscrita por un estudiante de la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I ciclo I 2017, comunicando que desisten de la Audiencia Conciliatoria, y piden que pase a la Etapa de Investigación. Fol. 70.
9. Con fecha 23 de agosto del presente año, se anexa acta al expediente, sobre la no realización de la Audiencia Conciliatoria. Fol. 71.
10. Con fecha 24 de agosto del 2017, la Defensoría, notificó a las partes pasar a la fase de investigación en el expediente de Ref. 22-10/15-2017. Folio 72.
11. Con fecha 4 de septiembre del 2017, la Defensoría, recibe declaración jurada escrita del testigo de descargo, José Santiago Palma Medrano, ofrecido por el Ing. Armando Martínez Calderón, Folio 73.
12. Con fecha 12 de septiembre del 2017, esta Defensoría recibe declaración jurada escrita del testigo de cargo, Moisés Antonio Bonilla Monterrosa, ofrecido por los estudiantes de la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I, folios 75-90.
13. Con fecha 12 de septiembre del 2017, esta Defensoría, solicitó al Ing. Armando Martínez Calderón, las resoluciones de los exámenes: Primero, segundo y tercer parcial y suficiencia, realizados en la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I ciclo I-2017. Fol. 91.
14. Con fecha 18 de septiembre del 2017, la Defensoría, recibe nota suscrita por el Ing. Armando Martínez Calderón, anexando la información solicitada en el oficio 376/2017 de fecha 18 de septiembre del 2017. Folios 92-116.
15. **DOCUMENTOS VALORADOS:**

Declaración jurada del testigo de descargo, José Santiago Palma Medrano, a folio 73, Declaración jurada del testigo de cargo Moisés Bonilla Monterrosa, folio 75, Respuesta de denuncia suscrita por el Ing. Armando Martínez Calderón, Profesor de la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I-Ciclo I-2017. Fol.29-38, Programa de Estudio de la Asignatura Conversión de Energía Electromecánica I, fol.16-17, listado de notas ciclo I-2017 fol. 83-88; Nota de fecha 2 de junio de 2017, suscrita por la Dra. Tania Torres Rivera, Secretaria de Comité Técnico Asesor, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, sobre la modificación del ciclo I 2017, con anexo, estableciendo que el ciclo I-2017, cerrara el 14 de Julio del 2017. fol. 65-66 y afiche, en el cual se promociona invitación a charla sobre EL SECTOR ELECTRICO EN EL SALVADOR: INSTITUCIONALIDAD Y NORMATIVA, facilitada por el Ing. Mauricio Quiñonez, IEEE Senior Membre. Fol.61.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación, fue aperturada por denuncia de fecha 20 de julio del 2017, suscrita por estudiantes de la Asignatura **Conversión de Energía Electromecánica I, ciclo I 2017**, en contra del Ing. Armando Martínez Calderón, docente de la mencionada asignatura de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura por lo siguiente: No entregó notas de la 1ª. Evaluación en tiempo, realizada el 29 de abril del presente año, Modificó las notas de las evaluaciones parciales 2º. y 3º, realizadas el 27 de junio y el 7 de julio del 2017, respectivamente, aumentándoles 5% a cada evaluación de cada uno de los que realizaron las evaluaciones, programó la prueba de suficiencia para el día 13 de julio del presente año, a las 2:00 p.m. y ese mismo día a las 10:00 a.m. entregó notas finales de la materia, programó exámenes cortos como parte de la ponderación de evaluaciones de laboratorio que no estaban contemplados dentro del programa de asignatura, los criterios aplicados en las evaluaciones fueron antipedagógicos, atención inadecuada al estudiante, reprobación masiva de 82 estudiantes, 28 estudiantes estaban aptos para suficiencia, representando en porcentaje 39.02% aprobados, 34.14% reprobados y sin derecho a suficiencia 26. 84%, que de los 28 estudiantes aptos para hacer el examen de suficiencia, 4 compañeros realizaron el examen obteniendo notas igual o mayor a 8.0, lo cual les inquieta y dudan de los resultados obtenidos, creen que no ha sido producto de su rendimiento académico. De lo antes expresado, presuntamente ha incumplido los artículos 140 literales b) y c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES, y 41 literales a) e i) de la Ley Orgánica de la UES. Fol.5-10.

El Ing. Martínez Calderón, manifiesta en relación a la entrega de notas correspondiente al primer parcial de la asignatura “Conversión de Energía Electromecánica I” ciclo I-2017, realizado el 29 de abril del presente año, que los estudiantes tienen razón de que no entregó las notas en el tiempo establecido en el Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa, debido a que eran 240 papeletas con 3 problemas cada uno, que el revisar no solo la respuesta sino que también el procedimiento y diversas funciones más que realiza como Director de Escuela de Ingeniería Eléctrica, le hace lenta la calificación, fol. 35 ; la afirmación del Ing. Martínez Calderón, sobre la omisión de aplicación del art. 140 del Reglamento citado, literal b) en el que establece que el docente tiene el deber de “Remitir las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de la realización de la prueba”, lo especificado en el mencionado artículo, es de obligatorio cumplimiento, independientemente se tenga que cumplir con otras responsabilidades, detalladas a folio 35, por lo que no se puede tener por justificada la tardanza de la entrega de papeletas y notas por parte del Ing. Martínez Calderón.

El Ing. Armando Martínez Calderón, manifestó, en el fol. 36, sobre las modificaciones de notas de las evaluaciones segunda y tercera, realizadas el 27 de junio y el 7 de julio del 2017, respectivamente; en referencia a la segunda evaluación las modificó con base al método **ajuste inferior**, que consiste en aplicar 5% a un estudiante que ha sacado nota cero, y al resto de la clase también les compensa con 5%.

Con respecto a la evaluación tercera, manifiesta que les aumento un 5%, a todos los estudiantes de la Asignatura “Conversión de Energía Electromecánica, por haber asistido a una Charla Técnica organizada para el 5 de julio del 2017, por los estudiantes de IEEE-FIA, impartida por el Ing. Juvencio Molina de nacionalidad venezolana, que al principio les ofreció 10% de nota, pero debido a que el Br. Víctor Salomón Sagastume Péñate, encargado de la mencionada charla, no le entregó el listado de asistencia, solamente les sumo un 5%, a todos los estudiantes de la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I.

Y en relación a los exámenes cortos realizados en el Laboratorio por los estudiantes en la mencionada asignatura,Fol.37, menciona que en ningún momento les ponderó la nota de laboratorio, que fue una medida acordada por los instructores y consultada a su persona debido a que se estaba dando una marcada inasistencia a las prácticas, asistencia con desgano, no llevaban las guías o no las habían leído previamente, es decir, fue una medida para forzarlos a asistir a una actividad que es obligatoria su presencia y participación, reportes que solamente los calificó pero no fueron considerados. Que lo antes expresado lo realizó con base a la libertad de catedra y medidas para forzarlos a asistir a una actividad en la que es obligatoria su presencia;

La Ley Orgánica de la UES, en el art. 6, define como Libertad de cátedra y docencia libre. La exención de obstáculos para investigar, exponer y transmitir el saber científico; se manifiesta en la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad, así como su análisis crítico, con el propósito exclusivo de ilustrar y orientar la investigación. “Reconoce la docencia libre como un medio de enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje”; dentro del Proceso de Enseñanza y aprendizaje, la Universidad de El Salvador, igualmente, establece en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, el Sistema Evaluativo, descrito a partir del art.132 al 154, en el cual hace referencia a los Tipos de Evaluación del Aprendizaje, entre otros **LA EVALUACION SUMATIVA** “el cual el docente tiene el deber de aplicar, y con el que mide y cuantifica el nivel de aprendizaje adquirido por el estudiante, respecto a los contenidos de la unidad de aprendizaje. Además el docente tiene el deber de proporcionar información para realizar una medición del conocimiento. El docente mide resultados” por otra parte el art. 146 del mencionado Reglamento, refiere a la **ESCALA DE CALIFICACIONES**, el cual no puede ser contrariado, tal como lo establece el art. 2 del Reglamento mencionado: “El presente Reglamento, por su carácter General será de aplicación obligatoria en todas las unidades académicas de la UES y no podrá ser contrariado por normas contenidas en otros Reglamentos específicos en materia académica administrativa,” Por lo tanto esta Defensoría considera que las actuaciones del Ingeniero Martínez Calderón son violatorias al Sistema de Evaluación Académico, ya que la forma que el Ingeniero Martínez Calderón, describió como evaluó a sus estudiantes según el programa de la asignatura en mención, anexo fol. 49, no está contemplado el 5% asignado a una actividad extra, como tampoco modificar notas a través del llamado Método Ajuste Inferior; por otra parte, el realizar exámenes cortos, sin asignar la ponderación, por no estar en el programa, podría tomarse como parte de una Evaluación Diagnóstica; que mide el grado de conocimiento adquirido por el estudiante, la que no tiene ponderación; por lo que se generó expectativas a los estudiantes al calificarles; toda evaluación sumativa, debe de ser incluida en el programa de no estarlo, o deben de realizarse para no crear falsas expectativas al estudiante. Por lo que el Ing. Martínez Calderón, violentó los derechos a los estudiantes de ser evaluados objetivamente en las Evaluaciones realizadas en la asignatura “Conversión de Energía Electromecánica I” ciclo I-2017, al aumentarles sin justificación el porcentaje del 5%; acto que va contra la pureza de las evaluaciones.

Con respecto a la calificación de los exámenes parciales, el Ing. Martínez Calderón, manifestó, que hace la resolución de los problemas, el porcentaje asignado al problema lo distribuye según la secuencia lógica que lleva el proceso mismo, la asignación a cada paso va en función del grado de dificultad, que hace mucho más énfasis en el procedimiento que en la respuesta, la respuesta en si tiene un porcentaje bajo y el total del porcentaje se completa con el procedimiento, manifiesta que lo hace por dos razones, hay estudiantes que escriben la respuesta numérica correcta pero sin justificación de procedimiento y otros dan respuesta numérica correcta y una expresión donde cada término de la ecuación se indica también, pero al realizar la evaluación de la expresión esta no da la respuesta numérica, el alumno aduce una mala operación de calculadora. Fol. 34, esta Defensoría reviso los instrumentos de evaluación, fol. 96, 102, 109 y 113, en el cual aparece la ponderación dada a cada ejercicio a evaluar, por lo que se logró comprobar que no ha existido vulneración en este aspecto denunciado, porque la actuación del docente estas apegado a sus facultades.

En relación a que les programó la prueba de suficiencia para el día 13 de julio del presente año, a las 2:00 p.m. y ese mismo día a las 10:00 a.m. entregó notas finales de la materia, “Manifiesta que el día de la realización del tercer parcial era el viernes 7 de julio del 2017, por lo que les comunicó a los estudiantes de Conversión I, que la última fecha para la realización de la prueba de suficiencia tenía que ser el jueves 13 de julio del 2017, ya que El Comité Técnico Asesor de la FIA, había emitido un acuerdo CTA-FIA 041/2017, donde acordaron modificar el calendario académico del ciclo I-2017, estableciendo oficialmente el cierre de ciclo y del Sistema mecanizado para el día 14 de julio del presente año, y que por tanto había que prepararse si era necesario, que la nota del ultimo parcial la entrego el día martes 11 de julio y se inició el proceso de revisión ese mismo día, por lo tanto ya se podía especular con la posibilidad de necesitar el examen de suficiencia, solamente faltaba la nota de laboratorios que tenía un valor del 15% de la nota final. Que en la semana del 02 de julio al 07 de julio los instructores le entregaron gradualmente los reportes de laboratorio, que eran 131 en total, por lo que todos sabían que el examen de suficiencia estaba programado para el jueves 13 de julio y que solamente entraría el material visto en la unidad de conexión de transformadores. Fol. 37, 65-66 y 68. Sobre este punto, los estudiantes de la asignatura “Conversión de Energía Electromecánica I, ciclo I-2017, no lograron comprobar este aspecto de su denuncia por lo que no se establece responsabilidad para el Ing. Martínez Calderón.

Sobre la atención brindada a los estudiantes en la asignatura mencionada, en la que le atribuyen expresiones de irrespeto, manifiesta en el folio 38, que considera que debe de existir mutuo respeto entre ellos, que el esfuerzo académico lo valora mucho. Por su parte el estudiante Moisés Antonio Bonilla Monterrosa, folio 75 al 78 expresó situaciones en referencia a este punto; pero no puede esta Defensoría de Derechos Universitarios, anteponer el dicho de uno contra el dicho del otro; y por ser posturas completamente contrapuestas se tiene por no probado este extremo.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador:

**DECLÁRASE con responsabilidad al Ing. ARMANDO MARTINEZ CALDERON, por violación al derecho descrito** en el art. 41 literal a), de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, al no Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la UES de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica por haber utilizado el Método denominado de Ajuste Inferior que no está contemplado en el Reglamento Gestión Académico-Administrativa de la UES.

**DECLÁRASE con responsabilidad al Ing. ARMANDO MARTINEZ CALDERON,** por violación al derecho descritos en el art. 140 del Reglamento de Gestión Académica-Administrativa de la UES, por no haber entregado las papeletas de examen y notas en tiempo tal y como se especifica en el literal b) del mencionado artículo,

**DECLARESE SIN RESPONSABILIDAD al ING. ARMANDO MARTINEZ CALDERON,** por violación al derecho descrito en el art. 41 numeral 4) de la Ley Orgánica de la UES, sobre los hechos por presuntas faltas de respeto, y art.143 del Reglamento de la Gestión Académico- Administrativa de la UES, por supuesta programación de examen de suficiencia sin tomar en cuenta lo descrito en el artículo mencionado; por no haberse probado y alcanzado la certeza jurídica sobre los hechos denunciados y carecer de elementos que sustenten la presunta violación de los Derechos de los estudiantes de la asignatura Conversión de Energía Electromecánica I- ciclo I-2017.

**Recomendaciones:**

**A la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador:**

**1.- Que se conoció que esa Junta Directiva aperturó Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Armando Martínez Calderón, por la infracción descrita en el art. 12 literal h) e l), del Reglamento Disciplinario de la UES, “Realizar actos por parte de estudiantes, docentes y trabajadores administrativos que con ocasión de efectuar evaluaciones de cualquier clase y por cualquier medio, vayan en perjuicio de la pureza de las mismas”. Que se siga el debido proceso como corresponde.**

**2.- Que Junta Directiva supervise que el Ing. Martínez Calderón y los docentes en general, cumplan con el Sistema de Evaluación, descrito en el Reglamento Académico-Administrativo de la UES; aplicando controles que les permitan verificar el cumplimiento.**

**3.- Al Ing. Armando Calderón, que cumpla con los aspectos curriculares y jurídicos que se disponen a partir del art. 132 del Reglamento de la Gestión Académico- Administrativa de la UES, en toda unidad de aprendizaje que le sea legalmente asignada para cada ciclo, lo que implica la observancia de los deberes como docente y los derechos de los estudiantes.**

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**